01/SEPT/25

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CURSO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD",** REPRESENTADA POR EL **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y POR OTRA PARTE, LA **C. MA. CRISTINA RODRÍGUEZ GAYTÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- La Licenciada Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante oficio número **DAF/ADQ/0233/2025** de fecha 25 de agosto del 2025, solicitó al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato de **"LA UNIVERSIDAD"** con el prestador de servicios (PROVEEDOR) **C. MA. CRISTINA RODRÍGUEZ GAYTÁN**, por concepto de "Interprete de Lengua de Señas Mexicanas", y señala como vigencia de contrato: 01 de septiembre al 12 de diciembre del año 2025, con pago total de **$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley.

FUNDAMENTACIÓN

Se considera que este contrato tiene como fundamento los artículos 13, fracción III y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que el artículo 13, fracción III, del Manual Único referido previene que los sujetos de la Ley podrán contratar la prestación de servicios conforme a la modalidad de ejercicio directo y sin requisición, tratándose de conceptos de servicios profesionales o de asesoría, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del titular del sujeto de la ley (Rector), siendo el director administrativo el encargado del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, y el monto de la contratación sea hasta por tres mil UMA y se formalice el contrato o instrumento jurídico correspondiente. así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la dependencia o entidad del ejecutivo o del municipio que las realice.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que conforme al artículo 7° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 20 de mayo del 2024, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones.

1.2. Que el modelo pedagógico que adopta, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se integra al sistema nacional de Educación Superior y al Subsistema Tecnológico, de acuerdo a los criterios que señalen la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Educación de Aguascalientes, conforme a lo prescrito en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4° de La

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, La Ley General de Educación, La Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

1.3. Que tiene por objeto, conforme al artículo 9° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social del estado de Aguascalientes; la formación de técnicos superiores universitarios, así como ofrecer, a partir de la opción de profesionalización de Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios de Ingeniería Técnica, Licenciaturas y Posgrados, en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia- y mixta, y, en su caso, en la modalidad de educación superior dual, de educación continua y otras formas de educación que determine la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y del Instituto de Educación de Aguascalientes; desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico, y de promoción de la cultura tecnológica.

1.4. Que su representante legal, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, es el Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio número DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el registro de entidades paraestatales del registro público de la propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, que cuenta con facultades para suscribir este instrumento legal conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y en los artículos 15, fracción I y 42, fracción I, de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del estado de Aguascalientes.

1.5. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II número 1302, Fraccionamiento Ex Hacienda La Cantera, Código Postal 20200, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9.**

1.7. Que, de conformidad con la fundamentación legal antes referida (artículos 13, fracción III y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes), con la suscripción que de este contrato se haga por parte del Titular del Sujeto de la Ley (Rector de **"LA UNIVERSIDAD"**), este instrumento constituye la autorización por escrito del Rector para los efectos dispuestos en dichos numerales, por lo que queda autorizada la contratación mediante la modalidad de ejercicio directo y sin requisición, con la responsabilidad de la Directora de Administración y Finanzas del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, en razón de que el monto de la contratación no excede de tres mil unidades de medida y actualización (UMA), y se refiere a servicios profesionales o de asesoría y se formaliza con este contrato o instrumento jurídico. lo anterior, en el entendido que el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de **"LA UNIVERSIDAD"** y la Dirección de Administración y Finanzas exija que se haya presentado ante el Órgano Interno de Control de **"LA**

UNIVERSIDAD" por parte de **"EL PROVEEDOR"** la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una persona física con clave en el Registro Federal de Contribuyentes **ROGC720305ER2** que además del **RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, TRIBUTA EN EL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**, que sus actividades económicas son: Servicios de apoyo a la educación, Asalariado, Servicio de traducción e interpretación, Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado, como lo acredita en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 05 de julio del 2025, emitida por el Servicio de Administración Tributaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico. que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

2.3. Que presenta, ante el Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"**, la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la que manifiesta que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés con la contraparte que celebra el presente instrumento legal y que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Copia de la citada manifestación presentada por **"EL PROVEEDOR"** para que quede integrada al expediente de esta contratación, en la cual consta el sello de recibido con fecha 14 de agosto del año 2025 por el Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"**).

2.4. Que señala como domicilio fiscal y legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en Calle Felipe Carrillo Puerto número 105 del Fraccionamiento La Estrella, Código Postal 20150 Aguascalientes, Aguascalientes y que se identifica con credencial para votar número **0103044065918**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.5. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.6. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es veraz; en caso contrario, estaría incurriendo en hechos posiblemente constitutivos del delito previsto en el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha Legislación Penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.7. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, **"LAS PARTES"** contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato por concepto de "Interprete de Lengua de Señas Mexicanas", y señala como vigencia de contrato: 05 de mayo al 14 de agosto del 2025, con pago total de **$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley.

CLÁUSULAS

PRIMERA: **"EL PROVEEDOR"** se compromete, en términos de lo dispuesto en el presente contrato, con **"LA UNIVERSIDAD"** a brindarle los servicios profesionales consistentes en interpretación de lengua de señas mexicanas, para efectuarse conforme a la Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** (COTIZACIÓN) y se incluye como **ANEXO "A"** de este contrato y se tiene por reproducido en el mismo, como si a la letra se insertase para otorgarse en el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación de **"LA UNIVERSIDAD"**, conforme a lo solicitado por el área requirente: Maestro Juan José Balderas Arriaga, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación señalado responsable del control, vigilancia y supervisión del correcto desarrollo del servicio que proporcionará **"EL PROVEEDOR",** conforme a costos y condiciones señalados en el **ANEXO "A"**.

SEGUNDA: Por la prestación de los servicios, referidos en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen que **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR",** la cantidad de **$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, que procedan, previa liberación del área requirente: Maestro Juan José Balderas Arriaga, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de **"LA UNIVERSIDAD",** con fuente de financiamiento: ingresos propios. Los pagos se harán, por medio de transferencia interbancaria (en la clabe interbancaria que "**EL PROVEEDOR**" proporcionará al área requirente, previamente a la presentación de la factura respectiva), en un plazo de quince días naturales posteriores a la factura validada por el requirente: Maestro Juan José Balderas Arriaga, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la propia Universidad. El pago se hará por meses vencidos en la parte proporcional que corresponda a los días laborados.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, el pago será proporcional a los días en que se proporcionaron los servicios contratados (se descontarán las inasistencias en la parte proporcional que corresponda), por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes relativos al incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" en la prestación de los servicios contratados. será responsabilidad del área requirente informar al área de pagos de **"LA UNIVERSIDAD",** respecto al incumplimiento incurrido por **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios contratados, para efectos de determinar el neto a pagar a **"EL PROVEEDOR".**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente la factura (CFDI) para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

TERCERA: "EL PROVEEDOR" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior si **"EL PROVEEDOR"** realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA: La relación de "**EL PROVEEDOR**" con **"LA UNIVERSIDAD"** es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de prestación de servicios profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

QUINTA: Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de **"LA UNIVERSIDAD".**

SEXTA: La vigencia del contrato será del 01 de septiembre al 12 de diciembre del año 2025, dicha vigencia podrá darse por terminada anticipadamente, en términos de lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

OCTAVA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del mismo, teniendo **"LA UNIVERSIDAD"** todo el derecho de retener el pago a **"EL PROVEEDOR"** cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá resarcir de inmediato dichos daños a **"LA UNIVERSIDAD".**

NOVENA: "LAS PARTES" convienen en que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento avisando con 3 días naturales de anticipación a **"EL PROVEEDOR"**, excepto cuando concurran razones de interés general, en cuyo caso, se podrá dar por terminado en cualquier momento este contrato, sin previo aviso. en el caso de terminación anticipada, la cual podrá ser efectuada únicamente por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cuyo caso, sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN. para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"

C. MA. CRISTINA RODRÍGUEZ GAYTÁN

TESTIGOS

LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUEVANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

MAESTRO JUAN JOSÉ BALDERAS ARRIAGA
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES